



REPÚBLICA DE COLOMBIA
(REPUBLIC OF COLOMBIA)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
(CIVIL AVIATION AUTHORITY OF COLOMBIA)
CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL
(SPECIAL AIRWORTHINESS CERTIFICATE)

No. 0000487

1. NACIONALIDAD Y MATRÍCULA
HK-5218

2. FABRICANTE Y MODELO DE LA AERONAVE
FUMICAÑA LTDA. / AERO AGRO AA-100

3. SERIE NÚMERO DE LA AERONAVE
AA-100-001

4. CATEGORÍAS / DESIGNACIÓN
CATEGORIA LIVIANA (ALS) (RAC 21.868)

4(a). PROPÓSITO
AGRICOLA FUMIGACION AEREA (RAC 26.5 LITERAL (d))

5. Este certificado de Aeronavegabilidad certifica que a la fecha de su expedición, la Aeronave fué inspeccionada y se encontró que reúne los requerimientos de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia aplicables. Sin embargo la aeronave indicada, **no reúne** los requerimientos aplicables comprensibles y detallados del código de Aeronavegabilidad previstos en el anexo 8 del Convenio de Aviación Civil Internacional de OACI. Ninguna persona puede operar esta aeronave a menos que:

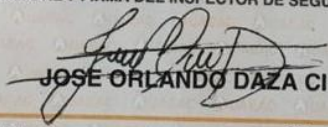
1. Esté de acuerdo con las condiciones y limitaciones del anexo adjunto de fecha 20 / 06 / 2019 las cuales fueron detalladas por la UAEAC y que forman parte de este certificado.
2. En espacio aéreo internacional o sobre territorio de un país extranjero, tenga un permiso especial de ese país.

6. FECHA DE EXPEDICIÓN
20/06/2019

8. NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD AÉREA - UAEAC

9. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

7. FECHA DE VENCIMIENTO
INDEFINIDO


JOSE ORLANDO DAZA CIFUENTES

80.026.362

10. Este certificado esta sujeto a las condiciones listadas en el anexo de fecha 20 / 06 / 2019 adjunto y hacen parte de éste certificado.

11. Excepto que sea suspendido o cancelado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (UAEAC), esté certificado se mantendrá válido hasta la fecha de vencimiento establecida (Si se estableció) o si la aeronave es retirada del registro Aeronáutico de la República de Colombia.

12. Cualquier alteración, reproducción o mal uso de este Certificado será sancionado de acuerdo con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia vigentes. Este certificado debe estar exhibido en la aeronave.

FORMA RAC 8130-7

Revisión: Original
Fecha: Enero 2009



REPÚBLICA DE COLOMBIA
(REPUBLIC OF COLOMBIA)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL
(CIVIL AVIATION AUTHORITY OF COLOMBIA)
**LIMITACIONES Y CONDICIONES DEL CERTIFICADO DE
AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL**

No. 0000487


(SPECIAL AIRWORTHINESS CERTIFICATE - LIMITATIONS AND CONDITIONS)

ESTE ANEXO ES EXPEDIDO COMO PARTE DEL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL IDENTIFICADO ABAJO Y DEBE ESTAR SIEMPRE ADJUNTO.

El certificado de Aeronavegabilidad número **0000487** está sujeto a las siguientes condiciones y limitaciones.

- a. De manera que cree una condición peligrosa a aeronaves, personas o propiedades.
- b. Con excepción del rociado de los insumos agroquímicos permitidos, ninguna persona a bordo de una aeronave en vuelo, podrá arrojar objeto alguno.
- c. Ser empleada para transportar carga a bordo (excepto los insumos agroquímicos permitidos), ni cargas externas.
- d. Equiparse con tanques adicionales de combustible, ni incrementar su capacidad o autonomía de vuelo de ningún otro modo.
- e. Durante la operación se evitará volar sobre grandes cuerpos de agua tales como lagos o represas y en caso de tener que hacerlo, no se volará a una distancia de tierra superior a la de planeo.
- f. Efectuar operaciones nocturnas, en condiciones de vuelo por instrumentos (IMC), ó volar bajo reglas de vuelo por instrumentos (IFR).
- g. Operar una aeronave, directamente sobre áreas pobladas o conglomerados de personas, en otro predio diferente al autorizado. En caso de hacerlo, por razones de seguridad o emergencia, será debidamente reportado a la autoridad aeronáutica.
- h. Sobrevolar instalaciones carcelarias, militares, ni policiales.
- i. Las operaciones de despegue y aterrizaje se desarrollarán únicamente desde pistas y campos de aterrizaje autorizadas por la Subdirección General de la UAEAC.
- j. Despegar o aterrizar desde o en carreteras, vías públicas o fuera de las zonas o campos autorizados, salvo casos de emergencia comprobables, o aprovisionar combustible; o insumos de aplicación fuera de las instalaciones autorizadas al efecto.
- k. Todo aterrizaje en los aeródromos designados para la operación, estará precedido de un circuito estándar.
- l. Sin tener el combustible mínimo requerido para efectuar las aspersiones completas según lo planeado a la velocidad y altura normal de operación, incluyendo reserva.
- m. Sin dar cumplimiento de las normas del Reglamento del Aire, Parte Quinta de los Reglamentos Aeronáuticos, aplicables.
- n. Las restricciones operacionales de acuerdo a las limitaciones del manual de vuelo aprobado por la Aerocivil.

Lo anterior de acuerdo con el numeral 137.35 del RAC.

FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE Y FIRMA DEL INSPECTOR DE SEGURIDAD AEREA - UAEAC	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
20/06/2019	 JOSE ORLANDO DAZA CIFUENTES	CC 80.026.362

NINGUNA MODIFICACIÓN PUEDE SER REALIZADA A ESTE ANEXO EXCEPTO POR UN INSPECTOR AUTORIZADO POR LA UAEAC.
CONFORME A LOS REGLAMENTOS AERONÁUTICOS DE COLOMBIA NINGUNA PERSONA PODRÁ CONTRAVENIR UNA LIMITACIÓN O CONDICIÓN ESPECIFICADA EN ESTE ANEXO AL CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD ESPECIAL.